



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1003
RADICADO	05001 31 10 012 2023-00697 00
PROCESO	VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda se verifica que ha reunido los requisitos de ley, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 82 y s.s. del Código General del proceso y en la Ley 25 de 1.992, así como a los lineamientos del decreto 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO GIRALDO** en contra del señor **OMAR JAVIER JIMÉNEZ ALARCÓN**, por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo sexto de la ley 25 de 1992. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 o en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dependiendo de la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma, evitando efectuar una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas, **córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste.**

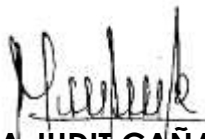
Como en este caso, la parte demandante manifiesta que desconoce el lugar de ubicación del señor OMAR JAVIER JIMENEZ ALARCON identificado con cedula de ciudadanía No. 15.372.059, al tenor de lo dispuesto en el

artículo 93 ibídem, se ordenará su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del mismo estatuto procesal. Atendiendo dicha disposición, se INCLUIRÁ el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que la requiere, en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 10 de la ley 2213 de 2022). El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia).

CUARTO: Se le pone de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 0188 fijados hoy 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ La secretaria

Maria Judit Cañas Mesa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efee0ed25eb38c30ad1553a03dbf49a3432a4409abd2a3c3b8955d58174848e6**

Documento generado en 03/11/2023 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>